



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA - R.º N° 672
Of. Azara N° 2240 - Tel. Fax: 208.968
Asunción, Paraguay
Compromiso con la gente

SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672

N°000168492

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. CONSTITUCIÓN DE LA FIRMA "NOVAVERITAS" SOCIEDAD ANÓNIMA.-

2. NÚMERO: OCHO.- En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay,

3. a los CUATRO días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTE Y DOS, ante

4. mí: ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO, Notaria y Escribana Pública, Titular

5. del Registro No. 672, COMPARECEN: Los señores MARCELO CARRILLO

6. OLIVIER, de estado civil divorciado, con Cédula de Identidad N.º 8.568.128, de

7. nacionalidad chilena, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas; AGUSTIN

8. MARTOS, soltero, con Cédula de Identidad N° 8.568.127, de nacionalidad argentina, de

9. profesión Ingeniero en Administración de Empresas, domiciliados en la casa de la calle

10. Legión Civil Extranjera N.º 538, Departamento 201 de la ciudad de Asunción; GIORGIO

11. MARCELO CARRILLO MAGNA, soltero, con Cédula de Identidad Chilena N°

12. 18.569.918-8, de nacionalidad chilena, de profesión Diplomado en Marketing, domiciliado

13. en la casa de la calle Capitán Pedro Carpinelli N° 3858 de la ciudad de Asunción.-

14. Los comparecientes son mayores de edad, cumplieron con las leyes de carácter personal,

15. capaces, quienes acreditan su identidad con el documento personal ya consignados, doy

16. fe.- Los señores MARCELO CARRILLO OLIVIER, AGUSTIN MARTOS y

17. GIORGIO MARCELO CARRILLO MAGNA vienen a manifestar, que de común y

18. mutuo acuerdo, han resuelto constituir una Sociedad Comercial bajo el tipo jurídico de

19. Anónima, la que ajustará su desenvolvimiento a las disposiciones legales vigentes en la

20. materia y al presente Estatuto cuyas clausulas y condiciones se expresan seguidamente:

21. TITULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO

22. PRIMERO: Bajo la denominación de "NOVAVERITAS" SOCIEDAD ANONIMA"

23. queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por el presente Estatuto y las

24. disposiciones legales reglamentarias que fueren correspondientes en su reglamentación

25. comercial.- ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad fija domicilio en la Ciudad de

1. Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo por resolución el Directorio
2. abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior
3. con especialidad en los países que conforman el **MERCADO COMUN DEL SUR**
4. **(MERCOSUR)**, con arreglo a las prescripciones legales vigentes, asignándoles o no un
5. capital determinado para sus operaciones.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá
6. una duración de **99 (NOVENTA Y NUEVE)** años a contar de la fecha de la inscripción
7. de su Estatuto Social en la Dirección de los Registros Públicos. La Asamblea General
8. Extraordinaria de accionistas podrá anticipar su disolución o bien prorrogar el plazo de
9. duración.- **TITULO II. OBJETO SOCIETARIO Y MEDIOS PARA CONSEGUIRLO.**
10. **ARTICULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de
11. terceros, o asociada a terceros, con bienes propios o ajenos, en cualquier parte del país
12. o fuera de él, las siguientes actividades: 1) **COMERCIALES:** Compra, venta, permuta,
13. consignación, importación, exportación, reexportación, tránsito, intermediación y
14. distribución de toda clase y para todo destino, en cualquier etapa de su industrialización,
15. incluso en la de subproductos y desechos, de todo tipo de bienes de cambio. 2)
16. **INDUSTRIALES:** Fabricación y elaboración en todas sus etapas y formas de toda clase
17. de productos y materias primas y todo otro tipo de actividad industrial y/o de
18. transformación. 3) **INMOBILIARIAS:** Compra, venta, construcción, intermediación,
19. permuta, locación, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y/o
20. rurales, inclusive de zonas francas, en el país o en el extranjero, así como la realización
21. de loteamientos, urbanizaciones, fraccionamientos y asentamientos de colonizaciones
22. privadas, y todos aquellos actos que autorizan las leyes y reglamentos que rigen la
23. materia. 4) **CONSTRUCCIONES:** Realización de todo tipo de proyectos arquitectónicos
24. y construcciones urbanas, viales y/o rurales, de centros comerciales y de toda otra clase
25. de complejos edilicios. 5) **ACTIVIDADES AGROPECUARIAS,** tales como: a)



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PUBLICA Reg. Nº 672
Of. Azara Nº 2240 - Tel / Fax: 208 868
Asunción - Paraguay



SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672

Nº 000168493

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e internada de ganado
2. de todo tipo y especie; cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigrí;
3. explotación de tambos; mestizaje, faenamiento, compra y venta de ganados; labores de
4. granja; avicultura y apicultura; b) Explotación de todas las actividades agrícolas en
5. general; producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, pasturas,
6. algodóneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, semillas; vitivinícolas, olivícolas,
7. frutícolas, hortícolas y floricultura; c) Explotación y/o administración de bosques,
8. forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros;
9. d) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, ejercicio
10. de representaciones, comisiones y mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos,
11. ferias, transporte, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en
12. la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y
13. aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales o semielaborados,
14. pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos, tales como
15. las semillas, cereales, oleaginosos, hojas, maderas, carnes, menudencias, frescas, cocidas
16. o conservadas, plumas, cueros, pieles, grasas, cebos, leches, quesos, huevos, lanas, cerdas,
17. sueros, mieles, flores, frutas y vinos; 6) REPRESENTACIONES: Toda forma de
18. representación de personas físicas o jurídicas, incluido pero sin limitarse a deportistas y
19. artistas, tanto nacionales como extranjeros y todo tipo de mandatos y gestión de negocios
20. ajenos. Representación, negociación y/o gestión de marcas, patentes, licencias, franquicias
21. y toda clase de concesiones de empresas del país y/o del extranjero. 7) EDITORIALES:
22. Edición, comercialización y distribución de todo tipo de publicaciones, por medios
23. impresos, informáticos, telefónicos, radiales y/o combinados. 8) PRODUCTIVAS Y
24. EXTRACTIVAS: Emprendimientos agropecuarios y rurales en general, explotaciones
25. forestales, de reforestación, y toda forma de extracción mineral, química y/o de gas e

1. hidrocarburos, así como también de recursos hídricos. 9) TRANSPORTE: Explotación de
2. toda clase de transporte terrestre, fluvial, marítimo, aéreo o combinado, de personas o
3. cosas en general. 10) PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE OTRAS EMPRESAS:
4. Participaciones en otras empresas mediante inversiones de capital, formación de Joint
5. Ventures y toda clase de fusión o absorción de empresas y asociación con otras personas
6. físicas o jurídicas del país o del extranjero, y realizar toda clase de operaciones de esta
7. índole permitidas por las disposiciones legales que rigen la materia. 11) MAQUILA:
8. Podrá instalar y operar como Empresa Industrial Maquiladora de Exportación que se
9. dedique total o parcialmente a realizar procesos industriales de servicios, incorporando
10. mano de obra y otros recursos nacionales destinados a la transformación, producción,
11. elaboración, reparación o ensamblaje de toda clase de productos y mercaderías de
12. procedencia extranjera, incluidos productos de origen químico y vegetal, importando
13. temporalmente a dicho efecto para su posterior exportación y todo tipo de operaciones
14. de maquila permitidas y adecuándose a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
15. 12) CONSULTORIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS: Mediante las tareas de
16. asesoramiento, control y análisis de documentos, auditoría, gestión de recursos humanos;
17. certificaciones de productos; certificaciones de personas; certificaciones de sistemas. 13)
18. TELECOMUNICACIONES: Prestación de todo tipo de servicio relacionado al negocio
19. de las telecomunicaciones. 14) SERVICIOS MARÍTIMOS: La prestación de todo tipo
20. de servicios marítimos tales como, los servicios de inspección de todo tipo de
21. embarcaciones, así como las inspecciones técnicas de cualquier tipo de artefacto naval,
22. la explotación del transporte de carga y de pasajeros por vía marítima, tanto en cabotaje
23. como en servicio internacional y cualquier otro servicio relacionado. 15) SERVICIOS
24. EDUCACIONALES: Cualquier tipo de servicios educativos relacionados con la enseñanza,
25. formación por competencia o capacitación del talento humano en cualquiera disciplina,



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA - Reg. Nº 672
Of. Azate Nº 2240 - Tel. Fax: 208 868
Asunción - Paraguay
Compromiso con la gente

SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672

Nº 000168494

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. así como la enseñanza formal y no formal de personas. 16) ACTOS DE LICITO
2. COMERCIO: Cualquier otro tipo de actividad comercial que sea lícita de acuerdo a las
3. leyes aplicables, ejecutar en general, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros,
4. del país o del extranjero, todos los actos jurídicos y operaciones, en general, que tengan
5. relación directa o indirecta, como antecedente o consecuencia de la explotación de sus
6. negocios, para todo lo cual la sociedad tendrá capacidad jurídica para toda clase de
7. actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más
8. limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en estos estatutos, debiendo
9. considerarse esta enumeración como del simplemente enunciativa y no taxativa ni
10. limitativa, pudiendo en consecuencia realizar todo acto de comercio lícito, incluidos
11. especialmente todos aquellos actos para los cuales con-forme al Art. 884 del Código
12. Civil se requiere de poderes especiales. Además, la sociedad no incumple lo establecido
13. en el Art. 1104, inc. "b" del Código Civil.-ARTICULO QUINTO: Para el cumplimiento
14. de sus fines, la Sociedad se encuentra plenamente facultada a realizar por medio de sus
15. representantes autorizados, todos los actos jurídicos y contratos que tiendan a su
16. desarrollo, sin restricciones de ninguna especie, pudiendo por consiguiente comprar,
17. vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento, en cesión de locación o en
18. administración toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos,
19. acciones, derechos de hipoteca, prenda con o sin desplazamientos, o de cualquier otro
20. derecho real de uso o goce, adquirir para si o por cuenta o en participación con terceros
21. toda clase de establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios relacionados con
22. sus objetos, hacer toda clase de contratos, dar y recibir dinero en hipoteca o bajo otro
23. tipo de garantía, hacer depósitos en cuentas corrientes o en otras formas, obtener y
24. conceder créditos, librar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés y otros
25. papeles, girar o librar cheques contra depósitos o en descubierto, hacer toda clase de

1. operaciones bancarias o de cualquier otro tipo en bancos oficiales o privados del país o
2. del extranjero, atento a sus fines sociales, vincularse contractualmente con cualquier
3. dependencia del Estado, solicitando y usufructuando todo tipo de concesión, privilegio,
4. permiso, exención o liberalidad, otorgar poderes especiales o generales, incluso para
5. promover denuncias o querellas criminales, acordar las garantías necesarias al giro del
6. negocio, inscribirse en cualquier clase de registro, solicitar préstamos, sin limitación de
7. cantidad por el plazo, interés, garantías y demás condiciones que convengan, crear los
8. empleos necesarios, realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las
9. permitidas por su objeto, conceder y recibir licencias, efectuar combinaciones de intereses,
10. aceptar o conceder representaciones, comisiones, consignaciones, constituir o participar
11. de otras sociedades, prometer la venta de bienes, negociar en cambio a los fines de
12. importación o exportación, conforme al objeto social, iniciar y seguir en todas sus
13. instancias toda clase de gestiones ante cualquier autoridad judicial, administrativa, laboral,
14. legislativa o municipal del país o del extranjero en el ejercicio de las más amplias
15. facultades, promover demandas, contestarlas, reconvenirlas, contestar reconveniones,
16. desistir de las demandas y aceptar desistimientos, solicitar la quiebra o concurso civil
17. de sus deudores morosos, participando en estos juicios en todas sus incidencias, trabar
18. embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, objetar de nulidad
19. o falsedad de documentos o firmas, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar
20. intereses, atacar los actos simulados o fraudulentos, solicitar la imposición de penas,
21. rescindir, revocar, aclarar, confirmar, rectificar actos jurídicos o contratos, solicitar
22. testimonios, inscripciones, legalizaciones, devolución de documentos y la adopción de
23. medidas precautelares. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa. En
24. verdad la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos
25. de orden civil, comercial, administrativo, fiscal, judicial, penal o de otro orden que sean



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL

Rosa Ysabel Caroni de Salcedo

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PUBLICA Reg. N° 672
Of. Azara N° 2240 - Tel./Fax: 208-868
Asunción, Paraguay gente

SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672



N° 000168495

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. de interés al objeto social. En las cuestiones judiciales, administrativas y laborales dispone
2. de amplias facultades, aún aquellas para las cuales se requiriese autorización especial.
3. **TITULO III. CAPITAL, ACCIONES, DEBENTURES. ARTICULO SEXTO:** El
4. Capital social se establece en la suma de **GUARANIES SETECIENTOS MILLONES**
5. **(GS. 700.000.000)** representado por **SETECIENTAS (700)** acciones ordinarias y
6. nominativas no endosables, individualizadas con la numeración del 01 al 700, con un
7. valor nominal de **GUARANIES UN MILLÓN (GS. 1.000.000)** cada acción.- Un título
8. podrá representar una o más acciones. Cada acción integrada da derecho a un voto. Las
9. acciones serán nominativas, pudiendo ser endosables o no endosables, conforme a lo
10. dispuesto en el Art. 1070 del Código Civil, quedando la elección a cargo del Accionista,
11. quien, en cualquier momento, una vez integrada totalmente la acción suscrita podrá
12. requerir al Directorio la conversión de la misma de nominativa endosable a no endosable
13. y viceversa, cuantas veces lo considere pertinente. La propiedad de las acciones
14. nominativas endosables se transfiere por endoso autenticado conforme al Art. 1541 del
15. Código Civil, entrega del título e inscripción en el Libro de Registro de Accionistas
16. como también se transfiere por cualquier otro modo permitido por la Ley. A su vez,
17. las acciones nominativas no endosables se transfieren conforme a cuanto disponga la
18. Ley.- **ARTICULO SEPTIMO:** El capital social se fija en la suma de **GUARANIES**
19. **SETECIENTOS MILLONES (GS. 700.000.000)** representado por **SETECIENTAS (700)**
20. Acciones ordinarias y nominativas. - Las acciones emitidas por este acto quedan suscriptas
21. en un **OCHO POR CIENTO (8 %)** por los Accionistas fundadores e integradas en la
22. proporción y forma en que se indica en el Artículo 52° de este estatuto. La Asamblea
23. General Ordinaria que resuelva el aumento del Capital a través de la emisión de nuevas
24. series de acciones, dentro del Capital Social, podrá delegar en el Directorio la fijación
25. de las normas para la suscripción e integración de las acciones emitidas y la

1. implementación de las mismas emisiones, siempre de conformidad a las resoluciones
2. adoptadas por la Asamblea y atendiendo a las necesidades e intereses societarios,
3. elevándola a Escritura Pública para su inscripción en los respectivos registros.- Las
4. acciones representativas del Capital Social tendrán todas el mismo valor y conceden a
5. sus tereedores los mismos derechos. - Posteriores Asambleas Generales Extraordinarias de
6. Accionistas podrán determinar que las acciones sean nominativas, endosables o no,
7. ordinarias o preferidas. Para las sucesivas integraciones del capital social, las pertinentes
8. actas de asambleas deberán protocolizarse en escritura pública. **ARTICULO OCTAVO:**
9. Las acciones son ordinarias y nominativas, de un voto por acción y deberán ser firmadas
10. por el Presidente del Directorio indefectiblemente, conjuntamente con el Vice Presidente
11. o un Director Titular. El Directorio podrá disponer que las acciones se agrupen o reúnan
12. en títulos que representen más de una acción. Las Acciones y los Títulos, si fueren
13. empleados harán completa referencia a las indicaciones previstas en el Artículo 1.069
14. del Código Civil y aquellas que determine el Directorio. **ARTICULO NOVENO:** Las
15. acciones podrán integrarse con bienes de cualquier especie de significación económica,
16. útiles para la sociedad y siempre previa conformidad del Directorio y que correspondan
17. a sus valores reales. La valoración y aceptación de las aportaciones en especie es facultad
18. exclusiva del Directorio y de los Síndicos.- **ARTICULO DECIMO:** Hasta tanto las
19. Acciones no fueren abonadas totalmente, el Directorio dispondrá la expedición de
20. certificados provisorios para los interesados. Toda vez que las Acciones fueren totalmente
21. integradas, los certificados provisorios serán canjeados por las Acciones correspondientes
22. en el supuesto de copropiedad de una Acción y/o Título, los derechos de los partícipes
23. deberán ser desempeñados por un representante común, las comunicaciones que la
24. Sociedad realizara a cualquiera de los Copropietarios, serán plenamente válidas y eficaces
25. con relación a todos ellos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los cedentes que no



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PUBLICA - Reg. N° 672
Of. Azara N° 2240 - Tel./Fax: 208 868
Asunción - Paraguay

SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672



N°000168496

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. hubieren completado la integración de las Acciones, seguirán respondiendo ante la
2. Sociedad solidaria e ilimitadamente por los saldos aún no cancelados. En ausencia de
3. decisiones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, será de competencia del
4. Directorio determinar el modo y el plazo del pago. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
5. En toda emisión de Acciones tendrán preferencia los Accionistas actuales, en proporción
6. a las Acciones que posean al tiempo de la emisión, pudiendo hacer uso de este derecho
7. hasta treinta (30) días después de la última publicación, que por tres (3) días se efectuará
8. al respecto en un Diario de la Capital. En caso de que algún accionista no hiciera uso
9. de este derecho, las acciones no suscriptas serán adjudicadas a prorrata entre los otros
10. accionistas que las soliciten. Si quedan algunas acciones sin suscripción por parte de los
11. accionistas dentro del término que fijara el Directorio, serán ofrecidas a terceros. Para
12. la cesión de acciones se requerirá comunicación escrita al Directorio, el cual notificará
13. a los restantes accionistas para que ejerzan su derecho de preferencia.- **ARTICULO**
14. **DECIMO TERCERO:** Para la colocación de las acciones aún no emitidas o provenientes
15. de un aumento de capital, el Directorio fijará las condiciones de la emisión y pago, no
16. pudiendo ser colocadas a menos de su valor nominal o escrito.- **TITULO IV.**
17. **ARTICULO DECIMO CUARTO: EMISION DE OBLIGACIONES:** La Sociedad
18. podrá contraer empréstitos ya sea en forma pública y/o privada mediante la emisión de
19. bonos, obligaciones negociables o debentures. En este caso, se observarán las
20. disposiciones legales pertinentes, los debentures podrán emitirse con Garantía flotante,
21. común o especial, y convertibles en acciones de acuerdo con el programa de emisión.
22. Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción en proporción a sus respectivas
23. acciones de igual manera que en las acciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La
24. suscripción, o cesión o tenencia de acciones importa el conocimiento y aceptación de
25. este estatuto y adhesión a las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales.

sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 1091 y 1092 del Código Civil

TITULO V. DIRECCION Y ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO

SEXTO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio

compuesto de dos a diez miembros titulares y Miembros suplentes. Cada Miembro titular

será electo por la absoluta mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria de

Accionistas, y desempeñarán sus funciones durante tres (3) años, pero continuarán en el

desempeño de las mismas, con todas las atribuciones hasta que sean nombrados sus

sucesores y efectivamente reemplazados por los mismos, por decisión de la Asamblea

General de Accionistas convocada al efecto, pudiendo ser reelectos ilimitadamente y sin

restricciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** No podrán ser Directores, ni Gerentes

los indicados en el artículo 1104 del Código Civil Paraguayo. La renuncia de un Director

debe ser presentada al Directorio, que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento

regular de la sociedad. De lo contrario el renunciante deberá continuar en sus funciones

hasta la primera asamblea que se realizare con posterioridad al hecho de la renuncia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio estará conformado con los cargos de

un Presidente, un Vice-Presidente y eventualmente Directores Titulares y Directores

Suplentes siempre de conformidad al artículo décimo sexto. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, o bien a solicitud

de por lo menos dos de sus miembros componentes, con la frecuencia que exijan los

intereses de la sociedad. Si el Directorio dejare de reunirse regularmente, el Síndico

dispondrá la realización de las reuniones a fin de que se adopten las determinaciones

que mejor convengan al interés social. **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio se reunirá

con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por el

voto de la mayoría de los asistentes y en caso de empate, el Presidente o quien haga

sus veces tendrá voto decisorio. Los Directores suplentes entrarán en función por orden



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

Rosa Ysabel Caroni de Salcedo
Escribana Pública - Reg. Nº 672
Of. Azara Nº 2249 Tel/Fax 208.968
Asunción - Paraguay



SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672

Nº 000168497

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. de su designación para suplir las vacancias producidas por los Directores Titulares.
2. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Se habilitará un libro de Actas a efectos de
3. recoger en forma sintética, las resoluciones que se adoptaren. Los asistentes suscribirán
4. las Actas. La falta de Actas no podrá oponerse a terceros, para quienes bastará que la
5. firma social se emplee en la forma determinada por éste estatuto. **ARTICULO**
6. **VIGESIMO SEGUNDO:** Los miembros del Directorio serán remunerados por sus tareas
7. en beneficio de la sociedad debiendo la Asamblea Ordinaria determinar cada año el
8. monto de sus haberes y la garantía de fiel desempeño que prestarán al iniciar sus
9. funciones, todo esto sin perjuicio de la participación de los mismos en las utilidades
10. que pudieran tener en la Sociedad Anónima. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El
11. uso de la firma social corresponderá al Presidente y/o al Vicepresidente en forma
12. individual.- Siempre se estampará al pie de la/s firma/s el sello social identificatorio. En
13. idéntica forma deberá ser ejercida la representación legal de la sociedad y constituirá
14. requisito necesario para obligar a la misma.- La representación legal y el uso de la
15. firma social estarán indistintamente a cargo: 1) Del Presidente de forma individual; 2)
16. Del Vicepresidente de forma individual; y 3) De uno o más Apoderados, miembros o
17. no del Directorio, en los límites del mandato que se les otorgue.- **ARTICULO**
18. **VIGESIMO CUARTO:** El Directorio podrá encomendar a cualquiera de sus miembros
19. la realización de determinadas actividades por la entidad en el ejercicio de sus facultades,
20. lo que se hará constar en acta del Directorio. Asimismo, podrá delegar la parte ejecutiva
21. de las operaciones en uno o más Gerentes, cuya designación podrá recaer entre los
22. miembros del Directorio. Podrá igualmente, con la expresa autorización del Presidente,
23. resolver el otorgamiento de Poderes Especiales y/o Generales a favor de uno o más
24. Directores titulares y/o suplentes, y/o funcionarios de la firma, o a personas extrañas a
25. la sociedad, para que actúen en forma conjunta, separada, indistinta y/o alternativamente,

en la forma en que se establezca en el respectivo mandato. Las resoluciones que tome el Directorio en este sentido se harán constar en el libro de Actas respectivo con especificación clara y suficiente de las facultades a ser otorgadas, se elevarán a Escritura Pública y se inscribirán en los Registros Públicos de Poderes y de Comercio.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Está prohibido a los Directores el uso de la razón social en provecho propio y no podrá tampoco comprometerlo con notas promisorias, avales y/o garantía. Sin perjuicio de sus funciones en el Directorio, los Directores podrán desempeñar en la Entidad tareas técnicas especializadas, profesionales o administrativas retribuidas. No podrán sin embargo celebrar contratos con la sociedad que no fueren de la actividad normal de ella, ni intervenir en las deliberaciones, en las que tuviere un interés contrario al de la sociedad, ni participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, salvo previa y expresa autorización del

DIRECTORIO.- TITULO VI. FACULTADES DEL DIRECTORIO. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto social de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 974 del Código Civil Paraguayo y en todos y en cualesquiera actos y contratos, fueren del orden Civil, Comercial, Privado, Penal, Laboral, Fiscal, Administrativo, Financiero, Bancario, Judicial o de cualquier otro que esté dentro del objeto preferentemente de la sociedad directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento y fueren considerados beneficiosos para los intereses societarios, salvo las restricciones establecidas por este estatuto. Podrán resolver todos los casos no previstos en este estatuto siempre que ello no sea expresamente reservado a los accionistas, a las Asambleas o al síndico. A sólo título ejemplificativo se señalan las siguientes facultades:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad, pudiendo absolver posiciones en nombre de la misma; b) Nombrar uno o más Gerentes, que podrán ser o no Directores y



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

Rosa Ysabel Caroni de Salcedo

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA Reg. Nº 672
Of. Azara Nº 2240 - Tel./Fax: 208 868
Compromiso con la gente
Asunción - Paraguay

SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672



Nº 000168498

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. conferirles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, pudiendo
2. reemplazarlos en caso de necesidad; c) Tomar o contratar personal administrativo, técnico,
3. económico o financiero, empleados y demás funcionarios que la sociedad requiera, fijarle
4. sus obligaciones, remuneraciones, retribuciones o emolumentos, renovarlos, suspenderlos,
5. despedirlos, y gratificarlos; d) Administrar los bienes y negocios de la sociedad cualquiera
6. que ellos sean con las más amplias facultades de cualquier naturaleza a que se hallen
7. vinculados; e) Adquirir, enajenar, permutar y de cualquier otro modo negociar títulos
8. acciones, mercaderías en general, vehículos y todo tipo de bienes muebles y semovientes,
9. pudiendo a tal efecto celebrar los contratos pertinentes; f) Establecer agencias, sucursales,
10. representaciones u otras dependencias en cualquier punto del país o fuera del mismo; g)
11. Conferir Poderes Especiales y/o Generales, modificarlos, ampliarlos, reducirlos,
12. cancelarlos, sustituirlos, inclusive otorgar poderes para el ejercicio de acciones o querellas
13. criminales; h) Demandar, cobrar, o percibir toda suma de dinero que se le adeude a la
14. sociedad; i) Constituir, ceder, o transferir derechos reales sobre bienes inmuebles; j)
15. Efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; k) Realizar
16. actividades con bancos o financieras, del país o del extranjero que sean necesarias, tomar
17. dinero prestado con o sin garantía dentro de los límites que establece la ley, girar en
18. descubierto; l) Reconocer o confesar toda clase de obligaciones y emitir debentures; m)
19. Celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de
20. bienes raíces, sujeto a las limitaciones legales pertinentes; n) Hacer novaciones que
21. extingan toda clase de obligaciones; o) Transar, comprometer en árbitros, juris o
22. arbitradores y amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de
23. apelar y a prescripciones adquiridas; p) Hacer renuncia, remisiones o quitas de deudas;
24. q) Iniciar, promover y tramitar toda gestión Privada, Administrativa, Laboral, Nacional,
25. Municipal y Judicial de cualquier jurisdicción y competencia que hiciere a sus derechos

1. e intereses, ya sea voluntaria o contenciosa, como parte actora o demandada y ejercer
2. la defensa de la sociedad en cualquier asunto que se le promueva, pudiendo formular
3. denuncias, promover demandas y querellas cuando correspondan según su criterio,
4. contestarlas, reconvenirlas, contestar reconveniciones, desistir de demandas y
5. desistimientos; r) Autorizar al Presidente del Directorio o a uno o más directores para
6. ejercer cualquier función dentro de la sociedad y/o efectuar actos determinados y
7. conferirles las facultades que considere convenientes; s) Convocar a los accionistas a
8. Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias elaborando el orden del día de las
9. mismas, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de este estatuto;
10. t) Disponer la inscripción de la sociedad en los registros que correspondan para realización
11. de sus actividades; u) Celebrar contratos de seguros contra todo riesgo, de locación, de
12. transporte, llevar la contabilidad de la sociedad en el debido acatamiento de las normas
13. y leyes que rigen la materia; v) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias el
14. inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdida y ganancia y memoria de
15. las operaciones de la sociedad del ejercicio fenecido y proponer la distribución de los
16. beneficios; w) Establecer las amortizaciones o provisiones ordinarias o de carácter
17. extraordinario y constituir los fondos especiales de reserva. x) Brindar la debida atención
18. a los accionistas a quienes se les facilitaran todas las explicaciones que los mismos
19. solicitaren; y) Poner a disposición del Sindico los elementos contables que le permitan
20. elaborar su informe y; z) Resolver con la participación del Sindico todas las cuestiones
21. no previstas en este estatuto. La enumeración que antecede es simplemente ilustrativa y
22. no limitativa, pudiendo el Directorio realizar todos los actos, gestiones y diligencias
23. judiciales o extrajudiciales, hacer uso de todos los derechos, ejercer todas las acciones
24. y convenir todos los acuerdos que sean necesarios y estimen convenientes a los intereses
25. de la sociedad para la realización de la razón social y que no estén expresamente

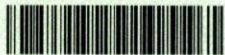


CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

Rosa Ysabel Caroni de Salcedo
ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PUBLICA REG. Nº 672
Of. Azar Nº 2240 - Tel./Fax: 208-868
Asunción, Paraguay

SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672



Nº 000168499

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. reservados por la ley o este estatuto a las asambleas Generales de accionistas.- **TITULO**
2. **VII. DEL PRESIDENTE - DIRECTORES TITULARES - ARTICULO VIGESIMO**
3. **SEPTIMO:** El Presidente ejercerá la representación legal de la sociedad en forma
4. individual, sin perjuicio de los Poderes Generales o Especiales que el Directorio confiera
5. a terceros. Le corresponden al Presidente además: a) Hacer cumplir las disposiciones del
6. presente estatuto, así como las resoluciones del Directorio y de las asambleas; b)
7. Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voz y decisión en caso de empate;
8. c) Suscribir las memorias aprobadas por el Directorio, los inventarios, balances y otros
9. documentos de la sociedad cuando así lo exija este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**
10. **OCTAVO:** En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Presidente, éste será
11. reemplazado en sus funciones por el Vice Presidente y éste en igual situación por un
12. Director Titular quien desempeñará el cargo con todas las atribuciones y deberes que
13. competen al Presidente hasta que desaparezca la causa o hasta la próxima Asamblea
14. General de Accionistas, según el caso. Igual procedimiento se observará en el caso de
15. impedimentos absolutos de cualquiera de los nombrados. En tales circunstancias deberá
16. participar el síndico de la sociedad a quien deberá consultarse sobre el particular,
17. debiendo además ponerse en conocimiento de la primera asamblea ordinaria que se
18. realizare en tal situación, a fin de que la misma resuelva, en definitiva. **ARTICULO**
19. **VIGESIMO NOVENO:** Compete a los Directores titulares: a) Dirigir los servicios y/o
20. las funciones que les fueren asignados por el directorio; b) Realizar operaciones atinentes
21. a la sociedad, con las limitaciones y condiciones establecidas por el directorio. **TITULO**
22. **VIII. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS SINDICOS. ARTICULO TRIGESIMO:**
23. Sin perjuicio de las facultades que las leyes administrativas y las especiales tienen a los
24. efectos de controlar el funcionamiento de la sociedad, corresponderá la debida
25. fiscalización de los negocios sociales al Síndico titular y en ausencia, renuncia o cualquier

1. otro impedimento al Sindico Suplente si lo hubiere. El Síndico realizará función activa,
2. debiendo concurrir a las reuniones del Directorio y dar los consejos y formular las
3. observaciones que considere convenientes. En cualquier momento el síndico podrá pedir
4. explicaciones o aclaraciones al Directorio en torno a una o más operaciones o bien de
5. una determinada situación que afectare los intereses de la sociedad. La Asamblea tendrá
6. a su cargo designarlos anualmente, hasta un máximo de tres ejercicios, también fijará
7. remuneración de los mismos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los síndicos serán
8. idóneos para el eficaz cumplimiento de lo cometido. Sus funciones son indelegables. No
9. podrán ser designados síndicos quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones
10. previstas en el artículo 1119 del Código Civil Paraguayo. **ARTICULO TRIGESIMO**
11. **SEGUNDO:** A más de las atribuciones previstas en el artículo 1124 del Código Civil
12. Paraguayo son igualmente de competencia del síndico: a) Verificar los estados de cuentas
13. y las documentaciones de la sociedad; b) Analizar la composición de la cartera; c)
14. Realizar arqueos de cajas; d) Controlar las cuentas bancarias y todas las operaciones de
15. la sociedad. Para los fines señalados, el síndico tendrá acceso a los libros, papeles,
16. comprobantes y a todas las ASAMBLEAS. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Las
17. asambleas constituirán la autoridad máxima de la sociedad y ellas serán ordinarias o
18. extraordinarias, se reunirán válidamente en el domicilio social, en el día y a la hora
19. señalados en el aviso de la convocatoria. La Asamblea General Ordinaria se llevará a
20. cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio
21. social y cuantas veces fuere menester para tratar los asuntos de su exclusiva competencia.
22. En la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria requiere la presencia de
23. accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La segunda
24. convocatoria se realizará 1 (una) hora después, cualquiera sea el capital representado.
25. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos que



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA - Reg. N° 672
Of. Asesoramiento con la gente
Asunción - Paraguay



SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672

N° 000168500

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. representen cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los votos presentes.
2. Las asambleas deberán considerar y resolver los puntos contenidos en el orden del día,
3. siendo nula toda decisión sobre materias extrañas a la misma, salvo las excepciones
4. autorizadas por el Código Civil Paraguayo.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La
5. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se celebrará cuando lo juzgare
6. conveniente el Directorio, lo pidiere el síndico o los solicitare un grupo de accionistas
7. que representen, por lo menos, el cuarenta por ciento (40%) del capital integrado. El
8. síndico y los accionistas, deberán expresar en solicitud escrita dirigida al Directorio el
9. motivo y los temas a tratarse. Corresponderá al Directorio convocar a la Asamblea dentro
10. de los treinta (30) días de haber recibido el pedido. En el supuesto que el pedido de
11. los accionistas o del síndico no fuere atendido por el Directorio podrán recurrir a la
12. instancia judicial correspondiente. -**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Corresponde a
13. la Asamblea General Extraordinaria tratar los temas que no sean de competencia de la
14. Ordinaria, conforme establece el artículo 1080 del Código Civil. La Asamblea en este
15. caso se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la petición. Para su
16. constitución se requiere, en primera convocatoria, la presencia mínima de Accionistas
17. que representen el sesenta y cinco por ciento (65%) de acciones con derecho a voto,
18. para la segunda convocatoria que representen el treinta por ciento (30%), igualmente con
19. derecho a voto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Las convocatorias se harán, tanto
20. para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, mediante comunicaciones
21. del Directorio publicadas en un diario de la capital durante cinco (5) días consecutivos,
22. con diez (10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días del fijado
23. para la reunión . En el aviso deberá expresarse indefectiblemente el carácter de la
24. Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión, el Orden de los Asuntos a ser tratados y los
25. requisitos especiales exigidos por los estatutos para la participación de los Accionistas.

De no efectuarse la reunión, la segunda convocatoria se hará dentro de los treinta (30)

días siguientes a la fecha de la primera no llevada a cabo, las publicaciones se practicarán

durante tres (3) días en un diario, con ocho (8) días de anticipación como mínimo al

de la reunión.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Tanto la convocatoria para la

primera Asamblea, como para la segunda, podrán hacerse simultáneamente. En este caso,

la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después

de la fijada para la primera.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para asistir a las

Asambleas, los accionistas tendrán que depositar en el Local social sus acciones o bien

un certificado de depósito de las mismas extendido por una entidad bancaria del país o

del extranjero para su registro en el Libro de Accionistas, con no menos de tres (3)

días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. En dicho lapso, podrán entregar a los

Accionistas las constancias del caso, que servirán para la admisión en las reuniones,

firmadas por el Presidente del Directorio o Miembro Titular debidamente autorizado. Las

constancias que se expidieren, deberán expresar: Clase de acciones, su numeración o la

identificación de los títulos en el caso de que estos fueren empleados. La constancia a

que hace referencia este artículo, servirá igualmente al accionista como recibo de

resguardo de acciones por parte de la sociedad. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante Carta Poder

dirigida al Directorio. La firma de la Carta Poder deberá ser autenticada, salvo el caso

que la firma estuviere registrada en los libros de la sociedad. A los fines indicados en

este artículo, la sociedad deberá contar con un Registro de Firmas de todos sus

Accionistas. No podrán representar a los Accionistas, los Directores, los Síndicos, los

Gerentes ni ningún otro empleado administrativo de la sociedad. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: Todas las resoluciones que se adopten, serán asentadas en el libro

de Actas habilitado para el efecto. El Acta será suscripta por quien presidiera la asamblea,



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

Rosa Ysabel Caroni de Salcedo
ESCRIBANA PÚBLICA Reg. Nº 672
Of. Azara Nº 2240 - Tel./Fax: 208-868
Asunción - Paraguay



SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672

Nº 000168501

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. el Secretario de la misma y dos (2) accionistas designados para el efecto por la misma
2. Asamblea. Las Actas deberán ser redactadas y suscriptas dentro de los cinco (5) días
3. siguientes a la fecha de realización de cada Asamblea. Las manifestaciones formuladas
4. en las Asambleas y los resultados de las votaciones, deberán anotarse en el Libro
5. correspondiente, pudiendo cualquiera de los accionistas asistentes, pedir una copia del
6. Acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea
7. respectiva, a costa del que la pidiere. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Los
8. Directores, los Síndicos y los Gerentes Generales deben asistir a las Asambleas en las
9. que tendrán voz y tendrán voto en la medida que les corresponda como Accionistas,
10. con las limitaciones previstas en el Código Civil. Ni los Accionistas Directores o
11. Gerentes, podrán votar la aprobación de los Balances y demás cuentas y actos relativos
12. a sus propias gestiones administrativas, ni las resoluciones referentes a su responsabilidad
13. o remoción.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Las Asambleas estarán
14. presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia por el Vice presidente. En
15. ausencia de ambos, por el accionista que designe la Asamblea. Corresponde al Presidente
16. elegir un secretario y demás colaboradores para el acto. Si la Asamblea fuere convocada
17. por un Juez, la presidirá el mismo o el funcionario que éste designare para el efecto. -
18. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** La Asamblea puede pasar a cuarto
19. intermedio por una vez, debiendo continuar sus deliberaciones dentro de los treinta (30)
20. días siguientes. En tal caso sólo podrán computarse en la continuación las acciones que
21. tenían derecho y estaban registradas para la fecha inicial. **ARTICULO**
22. **CUADRAGESIMO CUARTO:** Cada acción ordinaria dará derecho a un voto. Para el
23. efecto, las acciones deberán encontrarse totalmente abonadas. **TITULO X BALANCE,**
24. **DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** El
25. treinta y uno (31) de diciembre de cada año, concluirá el ejercicio social, oportunidad

1. en la cual se redactarán el inventario y el Balance General del Activo y Pasivo,
2. juntamente con la cuenta de ganancias y Pérdidas y la Memoria. Todos estos documentos
3. deberán ofrecer un claro panorama de la labor realizada durante el ejercicio al que
4. corresponden. Los mismos se pondrán a disposición del Síndico para la elaboración de
5. su dictamen dirigido a la Asamblea. El mismo deberá expedirse por lo menos con una
6. anticipación de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

7. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Las copias del Balance con la cuenta de
8. Ganancias y Pérdidas, deberán estar depositadas en la Sede Social a disposición de los
9. Accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la
10. Asamblea respectiva. También deberá ponerse a disposición de los accionistas, copias de
11. la Memoria del Directorio y del Informe del Síndico. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

12. **SEPTIMO:** De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio social, conforme al
13. Balance Anual, deducidas las participaciones y gratificaciones acordadas al personal de
14. la Sociedad y de proveer las amortizaciones y provisiones ordinarias y extraordinarias
15. que el Directorio estime conveniente hacer, se destinará un porcentaje para el Fondo de
16. Reserva Legal. Hecha esta deducción y cualquier otra dispuesta por la Asamblea para
17. fondos de previsión, el resto de las utilidades serán distribuidas entre los socios, en
18. proporción a sus respectivas acciones integradas, dentro del plazo y en la forma que
19. indicare la misma Asamblea. No podrán distribuirse utilidades hasta que no se cubran
20. las pérdidas de ejercicios anteriores. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de
21. la Sociedad a los cinco (5) años contados desde la fecha en que fueron autorizados los
22. respectivos pagos. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** La aprobación del

23. balance por parte de la Asamblea, no implica la liberación de los Administradores ni de
24. los Síndicos, en su caso, por la responsabilidad legal en que hubieren incurrido en la
25. gestión social y por violación de la ley y de este estatuto. **TITULO XI. DISOLUCION**



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA - Reg. Nº 672
Of. Azara Nº 2240 - Tel./Fax: 268-868
Asunción, Paraguay

SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672



Nº 000168502

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **Y LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La sociedad quedará
2. extinguida por el vencimiento de su plazo, por la imposibilidad física o jurídica de
3. alcanzar los fines establecidos, por la pérdida de su capital en forma completa o de una
4. parte del mismo que impidiere lograr sus fines o por su quiebra. También quedará
5. extinguida si los accionistas en Asamblea General Extraordinaria así lo resolvieren, con
6. la mayoría de votos que se establece en el Artículo 1091 del Código Civil y por las
7. demás causas previstas en este estatuto y en las Leyes pertinentes. En la Disolución
8. Judicial de la Sociedad, la Sentencia tendrá efecto retroactivo al día en que tuvo lugar
9. la causa generadora. **ARTICULO QUINCAGESIMO:** Declarada la Disolución de la
10. Sociedad por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto,
11. los liquidadores designados en dicha Asamblea, quienes podrán ser los mismos miembros
12. del Directorio, procederán a liquidar su activo, debiendo ajustar su labor a las exigencias
13. previstas en las normas legales pertinentes, bajo la fiscalización del Síndico. La Sociedad
14. subsistirá en la medida que lo requiera la liquidación para concluir con los asuntos
15. pendientes, iniciar las operaciones nuevas que ella exija y para administrar, conservar y
16. realizar el patrimonio social. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:** Concluida
17. la liquidación, los liquidadores llamarán a una última Asamblea de Accionistas para la
18. aprobación de la cuenta. Del producido de la liquidación se abonará en primer término
19. el pasivo si existiere y los honorarios de los liquidadores que fije la Asamblea, el saldo
20. se distribuirá entre los accionistas en proporción al porcentaje de sus acciones. **TITULO**
21. **XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO QUINCAGESIMO**
22. **SEGUNDO:** Por este acto se emiten **CINCUENTA Y SEIS (56)** acciones ordinarias y
23. nominativas no endosables, por un valor de **GUARANIES CINCUENTA Y SEIS**
24. **MILLONES (GS. 56.000.000)**, con un valor nominal de **GUARANIES UN MILLÓN**
25. **(GS. 1.000.000)** cada acción, las cuales son distribuidas e integradas en la siguiente

1. forma y proporción: El señor **MARCELO CARRILLO OLIVIER** la suma de
2. **GUARANIES TREINTA Y SEIS MILLONES (GS. 36.000.000)**, que importan la
3. cantidad de **TREINTA Y SEIS (36)** Acciones; El Señor **AGUSTIN MARTOS**, la suma
4. de **GUARANIES DIEZ MILLONES (GS. 10.000.000)**, que importan la cantidad de
5. **DIEZ (10)** Acciones.- El Señor **GIORGIO MARCELO CARRILLO MAGNO**, la suma
6. de **GUARANIES DIEZ MILLONES (GS. 10.000.000)**, que importan la cantidad de
7. **DIEZ (10)** Acciones.- Los accionistas integran el ocho por ciento (8%) de las acciones
8. emitidas en este acto en dinero efectivo. **ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:**
9. El primer Directorio de la sociedad queda constituido por las siguientes personas:
10. **PRESIDENTE: MARCELO CARRILLO OLIVIER; VICE PRESIDENTE: AGUSTIN**
11. **MARTOS; DIRECTOR TITULAR GIORGIO MARCELO CARRILLO MAGNA;**
12. **SINDICO TITULAR: KEREN RAQUEL RAMIREZ RAMIREZ**, soltera, con Cédula de
13. Identidad Paraguaya N° 5.431.380, de nacionalidad paraguaya, domiciliada en la casa de
14. la calle Bolívar N° 305 c/ Porvenir, de la ciudad de Capiatá.- **SINDICO SUPLENTE:**
15. **MARIA GLORIA ALVARENGA VALDEZ**, soltera, con Cédula de Identidad N°
16. 4.524.068, de nacionalidad paraguaya, domiciliada en la casa de la calle Legión Civil
17. Extrajera c/ Campos Cervera de la Ciudad de Asunción.- **ARTICULO**
18. **QUINCAGESIMO CUARTO:** La sociedad podrá iniciar sus actividades y realizar
19. formalmente los actos y contratos que necesarios fueren efectuarlos con el aditamento
20. de "en formación". **ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:** Queda autorizada la
21. Escribana autorizante a que realicen todas las gestiones y diligencias que fueren menester
22. para su inscripción en los registros que correspondan, pudiendo aceptar las sugerencias
23. que hicieren las autoridades Administrativas y/o Judiciales, para modificar o corregir
24. algunas de las disposiciones de este estatuto, siempre que las mismas fueren legalmente
25. procedentes. En tales términos queda constituida la firma **"NOVAVERITAS"**



**CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA - Reg. Nº 672
Of. Azara Nº 2240 - Tel./Fax: 208 868
Asunción - Paraguay



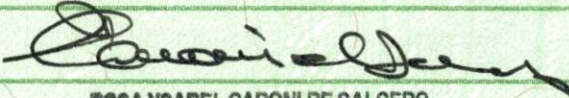
SERIE PJB-2021



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672

Nº000168503

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **SOCIEDAD ANONIMA**, a cuyo fiel cumplimiento de estos estatutos, se obligan las
2. partes conforme y con arreglo a derecho.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** La
3. Escribana autorizante deja constancia de 1- Que he recibido personalmente las
4. declaraciones de voluntad de los comparecientes y en base a las mismas ha redactado
5. esta escritura; 2- Que he leído de alta voz esta escritura a los comparecientes, quienes
6. enterados de su contenido, la aceptan en todas sus partes y se ratifican de la misma.-
7. En prueba de todo lo cual, firman como dicen acostumbran hacerlo, lo que sucede ante
8. mi DOY FE, en el alcance, consecuencias y responsabilidad que me corresponden como
9. Escribana Pública.- **FDOS: MARCELO CARRILLO OLIVIER - AGUSTIN MARTOS-**
10. **GIORGIO MARCELO CARRILLO MAGNA.- ANTE MÍ: ROSA YSABEL CARONI**
11. **DE SALCEDO, ESTÁ MI SELLO.-** 
12. **ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO**
13. **ESCRIBANA PÚBLICA - Reg. Nº 672**
14. **Of. Azara Nº 2240 - Tel./Fax: 208 868**
15. **Asunción - Paraguay**
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.



**CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



SERIE PJD-2022



ESCRIBANO : ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 672

Nº 000034461

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 08 (OCHO)
folio 27 VLTO. Y SGTES. del Protocolo de la División COMERCIAL
Sección " A " del Registro Notarial Nº 672
con asiento en ASUNCIÓN
y autorizada por ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
en el carácter de NOTARIA PÚBLICA TITULAR.- de dicho Registro,
expido esta PRIMERA copia para La firma NOVAVERITAS S.A.-
a los CUATRO días del mes
de MAYO del año. DOS MIL VEINTE Y DOS.-

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PUBLICA - Reg. Nº 672
Of. Azara Nº 2240 - Tel./Fax: 208 868
Asunción - Paraguay



SOFIA RAQUEL GARCIA
Fiscalizadora
Ingresos Judiciales

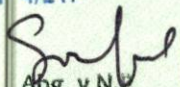
69-33545419E.

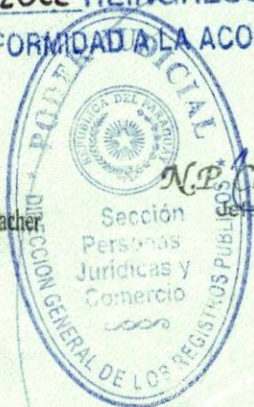
DIRECCIÓN GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO
MATRÍCULA JURÍDICA Nº 38064 SERIE comercial
ENTRADA Nº 11965002 HORA 08:54:58
CONSTITUCIÓN DE: NOVAVERITAS S.A.

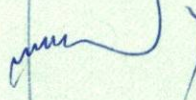
INSCRIPTO BAJO EL Nº 1 FOLIO 1

FECHA: 09.05.2022 REINGRESO: -

INSCRIPTO DE CONFORMIDAD A LA ACORDADA CSJ Nº 1539/21
DTR Nº 4/21.-


Abg. y N.P.
Griselda R. Cardozo Knopffelmacher
D.G.R.P.




N.P. Christian A. Frutos



DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y
ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y
BENEFICIARIOS FINALES

https://drfs.abogacia.gov.py

Certificado Nro.:

3574320



Pagina 1 de 3

DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN

Sociedad Anónima

CÓDIGO: DRFS-N-06/01-07-16/00

Nro. de Dictamen: 87529

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Resolución AT 3/16
Declarando los siguientes datos:

Identificación del Solicitante

1. Tipo de Sociedad: SA

2. Solicitante:

- 2.1. Nombre/Denominación de la Sociedad: NOVAVERITAS - SA
2.2. Persona Responsable de la Solicitud: ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO .
2.3. C.I. Nro.: 1.022.674
2.4. Teléfono de Contacto: 0991837123
2.5. Correo Electrónico: escribania672@hotmail.com

CERTIFICO: Que es fotocopia
fidel del original. CONSTE.-

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA - Reg. N° 672
Of. Anexo N° 2240 - Tel./Fax: 208 888
Asunción - Paraguay

Información de la Sociedad y otros Datos de Interés

3.1 Nombre del Escribano: ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO .

C.I. Nro.: 1.022.674

Matricula Nro.: 672

3.2 Escritura Matriz Nro.: 08

De fecha: 04-05-2022

3.3 Objeto Principal: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, O ASOCIADA A TERCEROS, CON BIENES PROPIOS O AJENOS, EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O FUERA DE ÉL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) COMERCIALES: COMPRA, VENTA, PERMUTA, CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN, TRÁNSITO, INTERMEDIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE Y PARA TODO DESTINO, EN CUALQUIER ETAPA DE SU INDUSTRIALIZACIÓN, INCLUSO EN LA DE SUBPRODUCTOS Y DESECHOS, DE TODO TIPO DE BIENES DE CAMBIO. 2) INDUSTRIALES: FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN EN TODAS SUS ETAPAS Y FORMAS DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS Y TODO OTRO TIPO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y/O DE TRANSFORMACIÓN. 3) INMOBILIARIAS: COMPRA, VENTA, CONSTRUCCIÓN, INTERMEDIACIÓN, PERMUTA, LOCACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES, INCLUSIVE DE ZONAS FRANCAS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LOTEAMIENTOS, URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS DE COLONIZACIONES PRIVADAS, Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE AUTORIZAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA MATERIA. 4) CONSTRUCCIONES: REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y CONSTRUCCIONES URBANAS, VIALES Y/O RURALES, DE CENTROS COMERCIALES Y DE TODA OTRA CLASE DE COMPLEJOS EDIFICIOS. 5) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, TALES COMO: A) EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS GANADEROS PARA LA CRÍA, ENGORDE E INVERNADA DE GANADO DE TODO TIPO Y ESPECIE; CABAÑEROS, PARA LA CRÍA DE TODA ESPECIE DE ANIMALES DE PEDIGRÍ; EXPLOTACIÓN DE TAMBOS; MESTIZAJE, FAENAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE GANADOS; LABORES DE GRANJA; AVICULTURA Y APICULTURA; B) EXPLOTACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS EN GENERAL; PRODUCCIÓN DE ESPECIES CEREALERAS, OLEAGINOSAS, GRANÍFERAS, FORRAJERAS, PASTURAS, ALGODONERAS, FIBROSAS, TABACALERAS, YERBATERAS Y TÉS, SEMILLAS; VITIVINÍCOLAS, OLIVÍCOLAS, FRUTÍCOLAS, ORTÍCOLAS Y FLORICULTURA; C) EXPLOTACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE BOSQUES, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE TIERRAS E INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ASERRADEROS Y VIVEROS; D) COMPRA, VENTA, ACOPIO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, EJERCICIO DE REPRESENTACIONES, COMISIONES Y MANDATOS, INTERMEDIACIONES, INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS, FERIAS, TRANSPORTE, ALMACENES DE RAMOS GENERALES, REFERENTES A LOS PRODUCTOS ORIGINADOS EN LA AGRICULTURA, GANADERÍA, AVICULTURA, APICULTURA, FLORICULTURA, FORESTACIÓN, VIVEROS Y ASERRADEROS, TODOS LOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS, ELABORADOS, NATURALES O SEMIELABORADOS, PUDIENDO EXTENDER HASTA LAS ETAPAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS MISMOS, TALES COMO LAS SEMILLAS, CEREALES, OLEAGINOSOS, HOJAS, MADERAS, CARNES, MENUDENCIAS, FRESCAS, COCIDAS O CONSERVADAS, PLUMAS, CUEROS, PIELS, GRASAS, CEBOS, LECHE, QUESOS, HUEVOS, LANAS, CERDAS, SUEROS, MIELES, FLORES, FRUTAS Y VINOS; 6) REPRESENTACIONES: TODA FORMA DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A DEPORTISTAS Y ARTISTAS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS Y TODO TIPO DE MANDATOS Y GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS. REPRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y/O GESTIÓN DE MARCAS, PATENTES,

Fecha de Emisión: 06 mayo 2022, 8:15

Código Verificación:



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo nande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy



Código de Verificación:

fbze ma78 sqpl

Verifique la validez de este documento en:

https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador



DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y
ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y
BENEFICIARIOS FINALES

https://drfs.abogacia.gov.py

Certificado Nro.:

3574320



Pagina 2 de 3

CERTIFICADO. Que es fotocopia
fidel del original. CONSTE.-

DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN

Sociedad Anónima

[Signature]

ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA - Reg. N° 672
Cf. Asunción N° 2240 - Tel./Fax: 200 888
Asunción - Paraguay

LICENCIAS, FRANQUICIAS Y TODA CLASE DE CONCESIONES DE EMPRESAS DEL PAÍS Y/O DEL EXTRANJERO. 7) EDITORIALES, EDICIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIONES, POR MEDIOS IMPRESOS, INFORMÁTICOS, TELEFÓNICOS, RADIALES Y/O COMBINADOS. 8) PRODUCTIVAS Y EXTRACTIVAS: EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS Y RURALES EN GENERAL, EXPLOTACIONES FORESTALES, DE REFORESTACIÓN, Y TODA FORMA DE EXTRACCIÓN MINERAL, QUÍMICA Y/O DE GAS E HIDROCARBUROS, ASÍ COMO TAMBIÉN DE RECURSOS HÍDRICOS. 9) TRANSPORTE: EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, AÉREO O COMBINADO, DE PERSONAS O COSAS EN GENERAL. 10) PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE OTRAS EMPRESAS: PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS MEDIANTE INVERSIONES DE CAPITAL, FORMACIÓN DE JOINT VENTURES Y TODA CLASE DE FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESAS Y ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE ESTA ÍNDOLE PERMITIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA. 11) MAQUILA: PODRÁ INSTALAR Y OPERAR COMO EMPRESA INDUSTRIAL MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN QUE SE DEDIQUE TOTAL O PARCIALMENTE A REALIZAR PROCESOS INDUSTRIALES DE SERVICIOS, INCORPORANDO MANO DE OBRA Y OTROS RECURSOS NACIONALES DESTINADOS A LA TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, REPARACIÓN O ENSAMBLAJE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, INCLUIDOS PRODUCTOS DE ORIGEN QUÍMICO Y VEGETAL, IMPORTANDO TEMPORALMENTE A DICHO EFECTO PARA SU POSTERIOR EXPORTACIÓN Y TODO TIPO DE OPERACIONES DE MAQUILA PERMITIDAS Y ADECUÁNDOSE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA MATERIA. 12) CONSULTORIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS: MEDIANTE LAS TAREAS DE ASESORAMIENTO, CONTROL Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS, AUDITORÍA, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS; CERTIFICACIONES DE PRODUCTOS; CERTIFICACIONES DE PERSONAS; CERTIFICACIONES DE SISTEMAS. 13) TELECOMUNICACIONES: PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIO RELACIONADO AL NEGOCIO DE LAS TELECOMUNICACIONES. 14) SERVICIOS MARÍTIMOS: LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS MARÍTIMOS TALES COMO, LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE TODO TIPO DE EMBARCACIONES, ASÍ COMO LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE CUALQUIER TIPO DE ARTEFACTO NAVAL, LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS POR VÍA MARÍTIMA, TANTO EN CABOTAJE COMO EN SERVICIO INTERNACIONAL Y CUALQUIER OTRO SERVICIO RELACIONADO. 15) SERVICIOS EDUCACIONALES: CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA ENSEÑANZA, FORMACIÓN POR COMPETENCIA O CAPACITACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN CUALQUIERA DISCIPLINA, ASÍ COMO LA ENSEÑANZA FORMAL Y NO FORMAL DE PERSONAS. 16) ACTOS DE LÍCITO COMERCIO: CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SEA LÍCITA DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES, EJECUTAR EN GENERAL, POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y OPERACIONES, EN GENERAL, QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, COMO ANTECEDENTE O CONSECUENCIA DE LA EXPLOTACIÓN DE SUS NEGOCIOS, PARA TODO LO CUAL LA SOCIEDAD TENDRÁ CAPACIDAD JURÍDICA PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS Y PARA EL EJERCICIO DE TODAS LAS ACCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, DEBIENDO CONSIDERARSE ESTA ENUMERACIÓN COMO DEL SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA NI LIMITATIVA, PUDIENDO EN CONSECUENCIA REALIZAR TODO ACTO DE COMERCIO LÍCITO, INCLUIDOS ESPECIALMENTE TODOS AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES CON-FORME AL ART. 884 DEL CÓDIGO CIVIL SE REQUIERE DE PODERES ESPECIALES. ADEMÁS, LA SOCIEDAD NO INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1104, INC. "B" DEL CÓDIGO CIVIL.-

3.4 Plazo duración - años: 99 (NOVENTA Y NUEVE)			
3.5 Domicilio Social: CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY			
3.6 Capital Social: 700.000.000	Nro. de Acciones / Cuotas: 700	Valor de cada una: 1.000.000	
Acciones Nominativas: X		Acciones al Portador:	
3.7 Capital Emitido y Suscrito: 700.000.000			
3.8 Capital integrado:		Total: 56.000.000	
Efectivo: 56.000.000	Mercaderías:	Inmuebles:	
Vehículos y Maquinarias:	Semoviente:	Otros:	
3.9 Certificado de Depósito en Garantía de Fecha: NO APLICA	Banco: NO APLICA	Monto: NO APLICA	

Fecha de Emisión: 06 mayo 2022, 8:15

Código Verificación:



Código de Verificación:

fbze ma78 sqpl

Verifique la validez de este documento en:
https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador



DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

3574320



3 5 7 4 3 2 0

Página 3 de 3
CERTIFICADO: Que es fotocopia
fidel del original. CONSTE.-

DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN

Sociedad Anónima

[Firma]
ROSA YSABEL CARONI DE SALCEDO
ESCRIBANA PÚBLICA - Reg. N° 672
Ct. Asara N° 2240 - Tel./Fax: 200 968
Asunción - Paraguay

3.10 Normas según las cuales se deben distribuir las utilidades: DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO SOCIAL, CONFORME AL BALANCE ANUAL, DEDUCIDAS LAS PARTICIPACIONES Y GRATIFICACIONES ACORDADAS AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y DE PROVEER LAS AMORTIZACIONES Y PREVISIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EL DIRECTORIO ESTIME CONVENIENTE HACER, SE DESTINARÁ UN PORCENTAJE PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL. HECHA ESTA DEDUCCIÓN Y CUALQUIER OTRA DISPUESTA POR LA ASAMBLEA PARA FONDOS DE PREVISIÓN, EL RESTO DE LAS UTILIDADES SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES INTEGRADAS, DENTRO DEL PLAZO Y EN LA FORMA QUE INDICARE LA MISMA ASAMBLEA. NO PODRÁN DISTRIBUIRSE UTILIDADES HASTA QUE NO SE CUBRAN LAS PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. LOS DIVIDENDOS NO COBRADOS PRESCRIBIRÁN A FAVOR DE LA SOCIEDAD A LOS CINCO (5) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE FUERON AUTORIZADOS LOS RESPECTIVOS PAGOS.

3.11 Participación en las utilidades eventualmente concedidas a los promotores o a los socios fundadores: SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES INTEGRADAS, DENTRO DEL PLAZO Y EN LA FORMA QUE INDICARE LA MISMA ASAMBLEA. NO PODRÁN DISTRIBUIRSE UTILIDADES HASTA QUE NO SE CUBRAN LAS PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. LOS DIVIDENDOS NO COBRADOS PRESCRIBIRÁN A FAVOR DE LA SOCIEDAD A LOS CINCO (5) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE FUERON AUTORIZADOS LOS RESPECTIVOS PAGOS.

Observaciones

Los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos por lo que se recomienda disponer la inscripción de la Escritura pertinente en el Registro Público correspondiente.
Es mi dictamen.

Irma Mabel Gimenez
Analista

Con el dictamen que antecede, remítase al interesado/a para su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Roger Benitez
Jefe de Dpto.
Registro y Fiscalización de Sociedades

Fecha de Emisión: 06 mayo 2022, 8:15

Código Verificación:



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy



Código de Verificación:

fbze ma78 sqpl

Verifique la validez de este documento en:

<https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador>



Entrada N° : 11965002

Fecha Entrada : 09/05/2022 08:04:58 a. m.



PODER JUDICIAL

ge_benitez_PC

c.frutos_sup

MATRICULA DE COMERCIANTE

Inscripto bajo el N° : 1393 (mil trescientos noventa y tres)

Folio : 1393 (mil trescientos noventa y tres)

Nombre y Apellido : **NOVAVERITAS, SOCIEDAD ANONIMA**

Nacionalidad : **Paraguaya**

Estado Civil : **Sin especificar**

Profesión : **Comerciante**

Tipo Documento : **RUC**

N° Documento: ---

Domicilio Comercial: **Asunción**

Localidad : **Asunción**

Domicilio Particular:

Tipo de Ramo : **Ramos Generales**

Ramo : **Comerciales, industriales, inmobiliarias, construcciones, actividades agropecuarias, representaciones, editoriales, entre otros**

Inscripto y matriculado como comerciante de: **Asunción**

A solicitud del mismo y por mandato del: **NOTARIO PUBLICO**

Secretario/a : **ESCRIT. N° 08 --- N.P. ROSA CARONI DE SALCEDO**

Providencia/fecha: **04 de mayo de 2022**

EN FE DE TODO ELLO, FIRMO Y SELLO, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay,
a los **17 de mayo de 2022**

